



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Exequatur
Demandante:	CÉSAR AUGUSTO NEMOCÓN DÁVILA
Demandado:	MARÍA FERNANDA DÍAZ DENDER
Radicación:	2024-00036
Providencia:	Auto N° 434
Asunto:	Calificar
Decisión:	Rechaza Demanda

Pasa el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de EXEQUATUR incoada, a través de apoderado judicial, por el señor CÉSAR AUGUSTO NEMOCÓN DÁVILA, en contra de la señora MARÍA FERNANDA DÍAZ DENDER.

CONSIDERACIONES

De entrada, colige el despacho la falta de competencia para conocer del asunto, por las razones que se plasman a continuación:

El demandante CESAR AUGUSTO NEMOCON DÁVILA pretende que se reconozca el divorcio decretado por la Corte Superior del Condado de Cobb del Estado de Georgia, División de Familia, de los Estados Unidos de América.

El artículo 30 del C.G. del P. establece la competencia de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 30. Competencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia conoce en Sala de Casación Civil:

[...]

4. Del exequátur de sentencias proferidas en país extranjero, sin perjuicio de lo estipulado en los tratados internacionales”.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 y en el inciso 2° del artículo 90, ambos del Código General del Proceso, este despacho judicial no es competente para conocer el libelo presentado, motivo por el cual se RECHAZA, DE PLANO, la demanda en mención y **se ordena la remisión del expediente a la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia**, para lo de su cargo.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 18 de marzo 2024, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 16
Secretaría: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369006a0c7e3eb34f820940afaa88ff2eb944b06e035e79382fd189d29cc7ae1**

Documento generado en 15/03/2024 06:35:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>